



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Simón Bolívar, 01 de julio del 2020- N°3
Simón Bolívar: Av. 24 de Julio y Callejón San Lorenzo

04-2020.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La pandemia afecta a todo el planeta, pero ciertamente en forma mucho más dramática a los países con menores recursos. Esto ha sido reconocido por los organismos internacionales: Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y organismos multilaterales de financiamiento.

El Ecuador es uno de los casos de mayor fragilidad en el mundo de hoy como consecuencia del COVID-19. Despojado de toda liquidez posible, por el modelo económico que prevaleció hasta el 2017 y que conceptualmente ha sido cambiado, pero muy poco en la práctica todavía y con mucha debilidad y falencias, y no teniendo además moneda propia. En este sentido, la economía ecuatoriana hoy depende del apoyo de los organismos internacionales, más que nunca antes en su historia, pues se necesita en forma absolutamente urgente, recursos para equilibrar las finanzas públicas.

En el caso de Simón Bolívar, la reactivación económica es un

compromiso de todos los actores, tanto del sector público como del sector privado, pero con medidas enfocadas a incentivar aparato productivo y comercial.

Consiente de la situación descrita en líneas superiores, la administración municipal ha visto la necesidad de tomar medidas para fomentar y activar la economía local para mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

CONSIDERANDOS

Que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”, de conformidad a lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República manifiesta que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 240 de la Carta Fundamental expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”* Además, añade que *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el numeral 5) del artículo 264 de la Carta Magna dispone que, *“Los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República determina que, *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*;

Que, el artículo 389 de la Norma Fundamental ordena que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, hace alusión a la garantía de autonomía, la que claramente indica que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y leyes

de la República, prohibiendo a cualquier autoridad o funcionario lo determinado en su literal e) *“Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía”*;

Que, el artículo 7 del COOTAD, *“reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el literal p) artículo 54 del COOTAD, establece, *“son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial del cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”*;

Que, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, establece que, *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencia exclusiva crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”*;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que, *“el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...)”*;

Que, el artículo 57 del COOTAD manifiesta que, *“Al concejo municipal le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.”*;

Que, el literal e) del artículo 60 del COOTAD, expresa que, *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondiente a su nivel de gobierno”*;

Que, el artículo 186 del COOTAD establece que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”*;

Que, *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 492 del COOTAD;

Que, el artículo 3 del Código Tributario expresa que, *“Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.”* Además, dispone que, *“Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*;

Que, la *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley,”* de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Código Tributario;

Que, el artículo 31 del Código Tributario expresa que, *“Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”*;

Que, *“En el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, al alcalde, quienes la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. (...)”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del Código Tributario;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 94 expresa que, *“Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc.;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las

acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente realizada el día viernes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la República, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020 y publicado en el suplemento del registro oficial N 163 de fecha 17 de marzo del mismo año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCSB-A-02-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, el Ing. Jorge Vera Zavala, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renovó el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio Nacional, por los casos de coronavirus confirmados y números de fallecidos a causas del COVID-19 en el Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan

afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, (...);

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCSB-A-04-A-2020 de fecha 15 de mayo del 2020, el Ing. Jorge Vera Zavala, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, renovó el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, por los casos de coronavirus confirmados y que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020 y publicado en el suplemento del registro oficial N 163 de fecha 17 de marzo del mismo año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para hacer frente a la emergencia sanitaria, declaró un nuevo Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19), el mismo que tendrá una vigencia de sesenta días y tiene dos objetivos: continuar el control de la enfermedad y establecer mecanismos para enfrentar la recesión y crisis fiscal, derivadas de la pandemia;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADMCSB-A-06-2020 de fecha 15 de junio del 2020, el Ing. Jorge Vera Zavala, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, declaró un nuevo el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, por los casos de coronavirus confirmados y que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

“ORDENANZA QUE NORMA LA EXONERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR CON LAS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto exonerar y/u otorgar una ampliación del plazo en el pago de obligaciones tributarias, tales como: patente municipal e impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales a los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad; los arriendo de locales comerciales en el mercado municipal; y, la calendarización de matriculación vehicular, a quienes por la declaratoria del Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados por parte de la Presidencia de la República, no pudieron cumplir con sus obligaciones en el tiempo previsto en las respectivas ordenanzas.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza, son de aplicación directa y general por parte de la administración municipal, dentro de la circunscripción del cantón Simón Bolívar, considerando a aquellos contribuyentes, sean estos personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, exigidos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, contenidas en el artículo 1 de la presente ordenanza, quienes por la declaratoria del Estado de excepción, se han visto imposibilitados de cumplir sus obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos en las ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

Art. 3.- Fines.- La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Beneficiar a los contribuyentes que, por falta de actividad económica debido al Estado de excepción, no han podido cumplir con sus obligaciones tributarias;
- b) Incentivar el aparato productivo y comercial en la jurisdicción cantonal.
- c) Flexibilizar los procedimientos administrativos previo al cumplimiento de las obligaciones tributarias; y,
- d) Fomentar el retorno de las actividades comerciales con las medidas de bioseguridad dispuestas por las autoridades competentes.

**CAPITULO II
DE LAS EXONERACIONES Y/O
AMPLIACION DE PLAZOS DE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Art. 4.- Exoneración de pago de arriendo de locales.- Se exonerará el pago del canon de arrendamiento de los locales comerciales del mercado municipal, a los arrendatarios desde la declaratoria del Estado de excepción hasta treinta días después de culminada dicha declaratoria. A este beneficio se acogerán los arrendatarios que se encuentren al día en sus pagos de arrendamiento hasta el mes de diciembre del año dos mil diecinueve y que hayan legalizado su contrato correspondiente al año 2020.

Para el caso de los arrendatarios que no se encuentren al día hasta el tiempo determinado en el párrafo precedente, se prorrateará los valores correspondientes a los meses afectados setenta y cinco por ciento (75%) y se empezarán a cancelar desde septiembre del 2020.

Art. 5.- Plazo de tributos.- Los plazos establecidos en las ordenanzas respectivas que determinan el

cumplimiento de las obligaciones tributarias son las siguientes:

- a) La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos; y, para las personas jurídicas u obligadas a llevar contabilidad lo harán hasta treinta días después de la fecha límite establecidas para la declaración del impuesto a la renta, tal como lo determina el artículo 12 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual de toda actividad económica en el cantón Simón Bolívar.
- b) El plazo para declarar y pagar el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es de treinta días después de la fecha límite establecida para la determinación del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo 14 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos total en el Cantón Simón Bolívar.
- c) El proceso de matriculación vehicular se determina el cobro por calendarización, de conformidad a lo establecido artículo 2 de la Reforma sustitutiva que regula las tasas por los servicios que presta la Unidad Técnica de Control de Tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar en concordancia con la Resolución No. 066-DIR-2016, referente a la reforma al reglamento relativo a los procesos de revisión técnica vehicular.

En el caso de los literales a) y b) del presente artículo se ampliará el plazo para cumplir las obligaciones tributarias desde el inicio de la semaforización en amarillo hasta treinta días después de terminado el estado de excepción. Para el caso determinado en el literal c), se acogerá a lo dispuesto en la resolución 039-DIR-2020-ANT, de fecha 09 de junio del 2020, donde se estableció el nuevo calendario de matriculación vehicular correspondiente al año 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección Financiera dispondrá la emisión de los respectivos títulos de créditos correspondiente al mes de marzo del 2020, por el proporcional a los dieciséis días laborados antes del Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 por la declaratoria del Estado de excepción, a los arrendatarios de los locales comerciales del mercado municipal de Simón Bolívar.

Segunda.- La Dirección Financiera previa verificación del sistema contable dará la baja a los títulos de créditos que se hayan generado de forma automática por el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes o de los arrendatarios, según el caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La Procuraduría Síndica en coordinación con la Jefatura de Servicios Generales y Logística (Administración del Mercado Municipal) en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza por parte del ejecutivo, legalizará todos los contratos de arrendamiento de los locales comerciales del Mercado Municipal.

Segunda.- En el plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la finalización del Estado de Excepción, La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, enviará un

informe detallado del número de vehículos matriculados según el nuevo calendario establecido mediante Resolución 039-DIR-2020-ANT, de fecha 09 de junio del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dado y aprobado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar por el Concejo Municipal en pleno, a los veinticuatro días del mes junio del año dos mil veinte.

Ing. Jorge Vera Zavala Ab. Gilbert Vargas Estrada
ALCALDE DEL GADMCSB SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 24 de junio del 2020.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA QUE NORMA LA EXONERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 17 y 24 de junio del 2020, en primero y segundo debates respectivamente.- **LO CERTIFICO**.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 24 de junio del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO, al señor Ing. Jorge Vera Zavala. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE NORMA LA EXONERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 25 de junio del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE NORMA LA EXONERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y

dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Proveyó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE NORMA LA EXONERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN ORDENANZAS MUNICIPALES, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.-** Simón Bolívar, 25 de junio del 2020., - **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCS